

reparación del daño, lo anterior sin pasar por inadvertido que la procuración de justicia comprende múltiples aspectos tanto jurídicos como sociales, ya que a través de la historia se ha desarrollado como una búsqueda para mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos, haciendo más armoniosa la convivencia humana equilibrando intereses y evitando injusticias que produzcan desigualdad, y es inexacto que solo haga énfasis a la atención de los derechos de las víctimas, por lo que se puede concluir que al tener un beneficio la sociedad mediante el trabajo prestado y no retribuido, se traducirá en una mejora a las condiciones de vida de los ciudadanos cumpliendo así las expectativas de la procuración de justicia e incluso, en un futuro podrá establecerse un sistema que permita que la de reparación de daño pueda ser sustituido por trabajo del penado a favor de la víctima.

METODOLOGIA

Evidentemente nos encontramos frente a una investigación que en su mayoría fue de tipo documental, ya que se estudiaron las diversas legislaciones donde se encuentran plasmados las disposiciones existentes respecto al trabajo en beneficio de la comunidad, así mismo se estudió las partes de las legislaciones en las cuales se considera que

pueden ser agregados disposiciones al respecto y a la vez consultamos los precedentes que en situaciones como las que nos ocupan ha resuelto la autoridad judicial, lo anterior después de hacer un estudio comparativo de las diversas legislaciones tanto en el fuero federal como en el fuero común, estudio comparativo que fue el inicio de la presente investigación, la cual se realizó siempre con la intención de adoptar el trabajo en beneficio de la comunidad para plasmarlo en la legislación del estado de Nuevo León.

Adicionalmente se buscó primeramente, a través de la consulta de diversos libros, las doctrinas y antecedentes de la pena, con el fin de establecer el origen y fundamento de la misma, para después pasar a analizar el sistema actual de penas y el desarrollo que ha tenido la misma a lo largo de la historia.

Por último, se recabaron los datos relativos a la ejecución del trabajo en beneficio de la comunidad a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado, quien amablemente nos proporcionó la información aquí plasmada.

ANALISIS DE RESULTADOS

En cuanto a la legitimación del derecho penal, hay que construir y fundamentar una teoría retributiva desde perspectivas de racionalidad moderna, debiéndose de concebir como la compensación de la ilícita ventaja obtenida por quien consigue la aportación de los demás miembros de la sociedad, sin realizar por su parte la contraprestación equivalente, sin que dicho tema se aborde a fondo, por no tratarse del tema principal de la presente obra.

Por su parte, ha quedado establecido que han existido múltiples debates en torno a la utilidad de la pena y al respecto ha existido toda una variedad, desde las posturas escépticas hasta las sostenedoras que pretenden encontrar en la pena un fin en sí misma, pasando por quienes consideran que la pena tiene un valor principalmente ético y otro pedagógico con beneficio social, es obvio que, sin entrar en detalle sobre cada una de las posturas, pues no es el tema central de esta obra, podemos concluir que sólo en el anarquismo que no es otra cosa que la ausencia de Estado, tendría sentido que no existieran las penas, porque aquéllas derivan necesariamente de un orden jurídico establecido por el Estado, y es por eso que en la actualidad, como en siglos anteriores, han existido las penas, las cuales, al ser aplicadas por los Estados, éstos en algunas ocasiones de la historia han sido más severos que otros, y en muchos otros se han

aplicado de una manera que permiten y consienten el abuso del castigo, sin interesar mucho a la presente investigación lo relativo a su aplicación, humanidad y eficacia.

Se estableció que el origen de la pena se encuentra tanto en una necesidad social, como en la venganza, y que a través del tiempo se pudieron organizar sistemas penales en los cuales a los delincuentes se les daba la oportunidad de recapacitar acerca de sus conductas y así pudieran reintegrarse a la sociedad; sin embargo, también existieron otros sistemas penitenciarios que eran mucho mas crueles y la ley no les daba la oportunidad a los hombres infractores de recapacitar y poder ser de ser útiles a los demás, sistemas de los cuales aun podemos encontrar en la actualidad.

Estoy de acuerdo en que la pena es una necesidad social, pero debe evidentemente debe desterrarse la idea de que en los tiempos modernos la pena sea una venganza, porque creemos que el Estado tiene el deber y el derecho de castigar moderadamente, pero, más aún, tiene el derecho y el deber de educar, tarea la cual, también está encomendada a las familias y a las escuelas desde hace mucho tiempo, por lo que la misión es continuarla, ya que si se castiga sin educar, los frutos amargos de la delincuencia

caerán una y otra vez, pero volverán porque no hemos cortado sus raíces.

Pena, como quedó definido en el capítulo segundo de la presente obra, es la sanción a que se hace acreedor un individuo que consiste en la privación o restricción de sus bienes y/o derechos, es decir, en términos generales es la real privación o restricción de bienes o derechos del autor del delito que lleva a cabo el órgano ejecutivo, ahora bien, dentro de tales privaciones o restricciones, encontramos a las pecuniarias, a las corporales, y a otras de diversa índole como la suspensión en el ejercicio profesional etc., de las cuales su estudio, conocimiento y efectos son de gran utilidad, de igual manera nadie pone en tela de juicio la bondad de la individualización de la pena y/o la fijación del tanto de la misma pues con base en el estudio interdisciplinario del delito y del delincuente, se logra su mejor manejo dentro del campo de la administración de justicia penal.

También se reconoce que la pena, por su naturaleza tiene un carácter aflictivo, lo que es resentido por el condenado como algo penoso, un sufrimiento, una privación, una molestia sensible que amerita por su comportamiento, este carácter estimamos que en ciertos casos no debe desaparecer, pero a su vez estimamos que

debe predominar el fin de la readaptación social, también por ella perseguida, figurando en primer plano en la organización del tratamiento, a pesar de la tendencia de la opinión pública a pensar que los malhechores son tratados con demasiada benevolencia en el régimen al que son sometidos durante la ejecución de la pena, pues esta reacción popular pone en riesgo ciertos aspectos de la función utilitaria que la pena debe llenar, pues se ha demostrado que la pena infligida al culpable no es solamente con el fin de restablecer el equilibrio social, de sancionar la falta moral cometida por el malhechor y la inobservancia de sus deberes sociales, ni dar satisfacción a la opinión pública escandalizada e inquieta, pues el poder público, tiene dificultades para hacer entender a la opinión pública la proporción que debe existir entre el daño causado y la sanción correspondiente, y es primordialmente la causa de que hoy día, todavía es necesario recurrir a las sanciones penales para asegurar la observancia de las reglas impuestas en un orden jurídico.

Al abordar la aplicación de una pena es necesario que cada pena sea escogida y ejecutada de tal forma que sirva de ejemplo y adquiera una función de prevención utilitaria, es decir, debe contribuir a que la infracción cometida no vuelva a producirse, a debiendo generar que el culpable mismo tome conciencia de ello, lo que se denomina prevención especial, esto implica, que también otros

ciudadanos eviten tales infracciones, lo que se denomina prevención general.

Si el delito es un concepto de índole empírico-cultural, mismo que depende del sistema de valores existente, en un momento dado, en un determinado lugar, no podemos negar que las situaciones económica, social, política y geográfica, sin olvidar la herencia biológica y los acontecimientos históricos, influyen en la conducta humana, pero a su vez no todos los delincuentes obran con los mismos fines, por otro lado, una persona puede delinquir por razones estrictamente económicas, y no por ello será una persona anormal.

Una de las causas más evidentes de la delincuencia es la desintegración familiar, al respecto, la familia es la célula social por excelencia y si se daña por la falta de la madre o del padre, esto necesariamente repercutirá en la formación de los hijos, y si a ello se agrega el alto índice de analfabetismo, el desempleo aunado a la inflación y la influencia de los medios de comunicación, se advertirá que tales factores son decisivos para propiciar la criminalidad, en consecuencia si se mejoran dichos aspectos seguramente se logrará una contribución importante en la lucha contra la delincuencia.

A su vez no podemos negar que los reclusorios tampoco son una plena garantía en la readaptación de los reos, pues se ha demostrado que la otra parte de la difícil tarea está contenida en la sociedad, y es ésta la primera que pone trabas a una persona que desea volver a ser útil al desempeñar un trabajo honesto, aunque tenga el derecho al trabajo, garantizado debidamente en la Constitución Política, quien empieza a tener serios problemas, los cuales son mas graves que los que tuvo cuando cumplió su sanción, al ser rechazado por haber cometido un delito, quien finalmente no se integrará a la sociedad y esto se convierte en un círculo vicioso, pues el rehabilitado se encontrará en la misma situación caótica que pudo tener anteriormente, ante lo evidente de que el verdadero origen de la delincuencia está en los problemas mencionados, rechazo al que no sufriría si en vez de la pena de prisión se le aplica la del trabajo en benéfico de la comunidad, pues la sociedad lo que recrimina es el haber estado en la prisión .

De igual modo la pena de prisión en algunos caos no es la solución idónea para disminuir el índice de delincuencia, sin que por este comentario se pretenda calificar de ineficaz el régimen penitenciario, porque en verdad a su vez se pretende que existan verdaderos centros de readaptación, a fin de que los individuos, después de cumplir su condena, se reintegren debidamente a la

sociedad, y el trabajo en beneficio de la comunidad evitaría la sobrepoblación penitenciaria, aunado a que los sistemas punitivos en las modernas sociedades dependen excesivamente de los recursos financieros del Estado, el cual por lo regular resulta insuficiente.

Por su parte, se percibió en la presente obra que el trabajo en beneficio de la comunidad es una pena que no solo beneficia al reo, sino que también beneficia a la sociedad, y por ningún motivo se puede llegar a pensar que se trata de una pena de trabajo forzado, ni menos que afecte a la subsistencia del sentenciado ni a sus dependientes económicos, por el contrario, representa un gran beneficio para el reo en parte porque no permanece en prisión y por la otra puede llegar a adquirir habilidades en cierta rama laboral, lo lamentable de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad lo constituye el que se ha introducido en los Códigos Penales de forma muy tímida, ello en atención a que la necesidad de que sea aceptada por el penado.

Así las cosas podemos concluir de una manera general que el trabajo en beneficio de la comunidad como pena, si bien resultaría imposible que diera resultados positivos si no se cuenta con manufacturas e industrias suficientes, afortunadamente eso no pasa en nuestro estado, ya que éste se encuentra dentro de la una moderna sociedad

industrial y los servicios sociales prestados por el estado son en mayor número y nivel que los dados por otros estados, así que no dudamos en que pueda ser una alternativa a la pena de prisión para logra una rápida y mas eficaz rehabilitación, pues hoy en día la justicia consiste, en equilibrar el daño sufrido por la sociedad por la falta moral del autor y al fijarse la pena debe ser tal, que deberá enseñar al condenado la importancia de su falta y le proporcione al delincuente las medidas necesarias para lograr que se abstenga de reincidir.

Por último, al hacer referencia al trabajo en beneficio de la comunidad, estimo que una denominación correcta lo es el de que debe de emplearse el término “jornadas de trabajo en beneficio de la comunidad” y no emplearse el término de “días de trabajo en beneficio de la comunidad”, ya que, tal proceder es incorrecto, si se tiene en cuenta que un día equivale a veinticuatro horas, por lo que es humanamente imposible que el sentenciado pueda cumplir con una condena dictada en su contra con dichas características.

PRESENTACION DE RESULTADOS O INFORME FINAL

Se propone que se apruebe el proyecto de reforma del Código Penal del estado de Nuevo León, en lo referente al capítulo de Sanciones en el que se agrega el Trabajo en Beneficio de la Comunidad, la cual podrá ser impuesta como sustituta de la de prisión, con la modificación de que cuando la pena de prisión aplicada no exceda de cinco años y no de cuatro como se encuentra contemplado, además de que siempre y cuando los procesados a quienes se vaya a imponer no representen peligro para la sociedad y se garantice o se cubra la reparación del daño.

Así mismo, se propone la creación de un reglamento, el cual deberá de contemplar como disposiciones básicas las siguientes:

El trabajo en beneficio de la comunidad será facilitado por la Administración penitenciaria, y para tal fin deberá establecer convenios con otras Administraciones públicas o entidades públicas o privadas que desarrollen actividades de utilidad pública o social, dichas actividades nunca podrán ser denigrantes e inhumanas y se procurará que sean lo mas productivas.

Excepcionalmente y a falta de convenio o insuficiencia de plazas, el penado podrá proponer un trabajo concreto, aun cuando no esté convenido con la

Administración penitenciaria, en este caso, tras analizar la propuesta ofrecida determinará su procedencia.

La Administración penitenciaria procederá a la efectiva ejecución de la pena, tan pronto como le sea remitido el testimonio de la resolución en la que el Juez o Tribunal haya determinado las jornadas de trabajo impuestas al penado.

Dictada la sentencia, y en caso de que proceda la imposición de la pena de Trabajo en Beneficio de la Comunidad, el Juez lo hará saber al sentenciado y en caso de que opte por desarrollarlo, es decir, a petición de parte, el Juez dadas las circunstancias del caso y en base a las características personales, capacidad laboral y entorno social, personal y familiar del sentenciado, determinará fundando y motivando la actividad más adecuada y el lugar donde deberá desarrollarlo.

Cada jornada de trabajo tendrá una extensión de tres horas diarias, y solo se podrá desarrollar tres días por semana, la cual podrá aumentarse si el sentenciado de forma expresa da su consentimiento.

Las jornadas no excederán de 365 y se determinarán por el Juez atendiendo a las circunstancias del

caso y en base a las características personales, capacidad laboral y entorno social, personal y familiar del sentenciado.

Las jornadas deberán realizarse dentro de los cuatro años siguientes a la fecha de la condena y además el sentenciado estará sujeto a las disposiciones relativas a la condena condicional, en caso de incumplimiento se hará efectiva la pena de prisión inicialmente impuesta por el tiempo restante.

La ejecución de esta pena procurará hacer compatible en la medida de lo posible, el normal desarrollo de las actividades diarias del penado.

La realización del trabajo no será retribuida.

Durante el cumplimiento de la condena el penado deberá seguir las instrucciones que reciba de la autoridad encargada de la ejecución de la pena y las disposiciones de la entidad para la que preste sus servicios.

La Administración penitenciaria comprobará con la periodicidad necesaria el sometimiento del penado a la pena, así como el cumplimiento efectivo del trabajo impuesto, a cuyo fin mantendrá contactos periódicos con la entidad en que se lleve acabo, adoptando las medidas procedentes.

Deberá entenderse que el penado incumple con la pena y en consecuencia se aplicará la pena de prisión por el tiempo que reste, una vez que se haga constar los días o jornadas que efectivamente hubiese trabajado del total que se le hubiera impuesto cuando:

a).- Se ausentara del trabajo o lo abandonara injustificadamente.

b).- A pesar de los requerimientos del responsable del centro de trabajo su rendimiento fuera sensiblemente inferior al mínimo exigible.

c).- Se opusiera o incumpliera de forma reiterada y manifiesta las instrucciones que se le dieran por el responsable de la ocupación referidas al desarrollo de la misma.

d).- Por cualquier otra razón, su conducta fuere tal que el responsable del trabajo se negare a seguir manteniéndolo en el centro.

Si el penado faltara del trabajo por causa justificada no se entenderá como abandono de la actividad, no obstante, el trabajo perdido no se le computará en la

liquidación de la condena, en la que se deberán hacer constar las jornadas que efectivamente hubiese trabajado del total que se le hubiera impuesto.

La Administración penitenciaria facilitará con carácter general y periódico a las autoridades judiciales y a los Colegios de Abogados toda la información relativa a esta pena, su forma de ejecución y trabajo disponible.

Esta información también se transmitirá a todas aquellas personas que estén en situación procesal susceptible de que se les aplique esta pena, que así lo deseen.

Durante el desempeño de la actividad, los sentenciados a la pena de trabajo en beneficio de la comunidad gozarán de la protección a que se refiere la ley de ejecución de sanciones en materia de Seguridad Social y estarán protegidos por la normativa laboral en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

Esta pena siempre se aplicara con el consentimiento del sentenciado.

Las mismas disposiciones rigen cuando es impuesta como substituta de la multa.

CONCLUSIONES

Si se toma en cuenta lo expuesto en la presente investigación, es decir, si se hacen las modificaciones legales siguiendo los parámetros aquí citados, estimo que puede cumplirse de una manera mas efectiva con los lineamientos establecidos en la Ley Que Regula La Ejecución de Las Sanciones Penales Ley y su respectivo Reglamento de una manera mas eficaz y sin perturbar la salud mental del sentenciado.

En efecto, al analizar lo contemplado en las citadas legislaciones, las cuales en su parte conducente establecen que en los establecimientos penitenciarios se adoptará un régimen de readaptación con tratamiento individualizado, con aportación de las ciencias y disciplinas conducentes a la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales, el cual tendrá carácter progresivo y técnico que tenderá a la modificación de la conducta del interno, desarrollando hábitos y aptitudes que permitan su reingreso a la sociedad como un miembro productivo, y en el aspecto educativo establece que no será no sólo carácter académico, sino también cívico, social, artístico, físico y ético, no cabe duda que el trabajo en

beneficio de la comunidad como pena alternativa va a cumplir, y con mayor eficacia, los lineamientos expuestos en dichos ordenamientos, ya que es indudable que el individuo va a cumplir con su pena de trabajo no remunerativo impuesta, lo que permitirá tenerlo socialmente adaptado y a su vez no perderá el entorno académico, cívico, social, artístico, físico y ético que la misma sociedad le ofrece y que dentro de un reclusorio se encuentra mermado.

Lo anterior se robustece al tomar en cuenta que si las normas citadas a su vez establecen que la asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes y la capacitación laboral del interno, la cual se ve limitada por las posibilidades que al respecto pueda ofrecer el reclusorio, es de concluirse que fuera del mismo, estas posibilidades serán mucho menos limitadas, y a su vez la autosuficiencia económica del establecimiento penitenciario, el cual es tomado en cuenta, pasaría a un segundo término, ya que es innegable que previo éste se encuentra en un nivel de importancia superior al de la readaptación social del delincuente, aunado a que se disminuiría el hecho de que cuando no sea imputable al interno la falta de trabajo en las unidades de producción del establecimiento penitenciario, éste necesariamente deberá desarrollar un trabajo que podrá consistir en artesanías o manufacturas que desarrollen por sí mismos, lo cual no debe

sucedier, ya que rompe con las bases de readaptación que propone el estado, pues es éste quien debe proporcionar el trabajo y educación a los internos y no éstos al estado, agravándose lo anterior con el hecho de que en muchas ocasiones lo ponen a desarrollar actividades de las denominadas servicios generales, en las que se incluyen la limpieza de la institución, la cual considero que no es de esas actividades que puedan lograr una readaptación, pues dichas actividades, para que cumplan con dichos fines deberán ser de enseñanza, estudio o cualesquiera otra de carácter intelectual, artístico, deportivo o cultural, las cuales, se insiste, debe proporcionarlas el estado y no lo internos a este, lo que nos refleja que si existen internos con aptitudes suficientes para desarrollar estas actividades, éstas sirven mas a la sociedad que al centro penitenciario, actividades que pueden ser canalizadas y desarrolladas a través del trabajo en beneficio de la comunidad.

En cuanto a lo económico, se ahorraría al erario del estado los importes a favor de los reos, el cual si bien es cierto que éstos pagan su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen no deja de ser una percepción a favor de éstos y además la población penitenciaria se reduciría y en consecuencia el gasto será menor.

De igual modo se permitirá la participación de las instituciones culturales, educativas, deportivas, sociales, religiosas o con fines asistenciales de carácter oficial o particular que deseen coadyuvar en las tareas de readaptación social no solo de los internos, sino de los sentenciados a prestar trabajos en beneficio de la comunidad lo que permitirá darle cabal cumplimiento al objetivo de readaptación que tiene como fin fomentar el establecimiento y la conservación de las relaciones del interno con personas convenientes del exterior, procurando con ello el desarrollo del Servicio Social Penitenciario.

Así las cosas y toda vez que el trabajo es el medio para promover la readaptación del interno permitiéndole atender sus necesidades, estimo que, como se ha mencionado a lo largo de la presente investigación, este puede desarrollarse, sin necesidad de una reclusión, pues el solo hecho de desarrollar el trabajo le permite desarrollar una actividad productiva, la cual representa un medio digno y honrado de vida, siendo éste el fin que persigue la readaptación, la cual se ha demostrado, puede darse sin necesidad de una reclusión.

Por último, este trabajo asume que el fin de las alternativas es la reducción del uso de la prisión, y no hay duda que el trabajo en beneficio de la comunidad es una

sanción que, en el juicio relativo con la pena de prisión, es una sanción humana que no impide que la persona desarrolle sus planes de vida y que, en mi opinión, puede tener las virtudes que los autores ilustrados veían en la privación de libertad, pues se han sugerido algunas ideas para que se aprovechen al máximo las posibilidades de que el trabajo en beneficio de la comunidad pueda sustituir algunas penas privativas de libertad, avanzando, aunque sea mínimamente, en el ideal de humanización del derecho penal.

BIBLIOGRAFÍA

ARRIOLA JUAN FEDERICO. *LA PENA DE MUERTE EN MÉXICO*. EDITORIAL TRILLAS. TERCERA EDICIÓN. MEXICO DISTRITO FEDERAL 1998.

AYORA MASCARELL LIDIA, CACHÓN CADENAS MANUEL, CID MOLINÉ JOSÉ, ESCOBAR MADDDULADA GONZALO, GONZÁLEZ ZORRILLA CARLOS, LARRAURI PIJOAN ELENA, MATUS ACUÑA JEAN PIERRE, NAVARRO VILLANUEVA CARMEN, Y VARONA GOMEZ DANIEL. *PENAS ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN*. PRIMERA EDICIÓN. BOSCH CASA EDITORIAL S. A. BARCELONA ESPAÑA 1997.

BARRITA LOPEZ FERNANDO A. *MANUAL DE CRIMINOLOGÍA*. PRIMERA EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA S. A. MEXICO DISTRITO FEDERAL 1996.

BERDUGO GOMEZ DE LA TORRE IGNACIO, ARROYO ZAPATERO LUIS, GARCÍA LIVAS NICOLAS, FERRÉ OLIVÉ JUAN CARLOS, SERRANO PIEDECASAS JOSÉ RAMON. *LECCIONES DE DERECHO PENAL PARTE GENERAL*. EDITORIAL PRAXIS. SEGUNDA EDICIÓN. BARCELONA ESPAÑA 1999.

FARRAJOLI LUIGI. *DERECHO Y RAZÓN TEORÍA DEL GARANTISMO PENAL*. CUARTA EDICIÓN, TRADUCCIÓN DE ANDRES IBAÑEZ PERFECTO, RUIZ MIGUEL ALFONSO, BAYÓN MOHINO CARLOS, TERRADILLOS BASOCO JUAN Y CANTARERO BANDRÉS ROCÍO, EDITORIAL TROTTA. VALLADOLID ESPAÑA 2000.

GUTIERREZ RUIZ LAURA ANGELICA. *NORMAS TÉCNICAS SOBRE ADMINISTRACIÓN DE PRISIONES*. SEGUNDA EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA S. A. MEXICO DISTRITO FEDERAL 2000.

MARCHIORI HILDA. *EL ESTUDIO DEL DELINCUENTE*. TERCERA EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA S. A. MEXICO DISTRITO FEDERAL 2001.

OJEDA VELAZQUEZ JORGE. *DERECHO PUNITIVO TEORÍA SOBRE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO*. EDITORIAL TRILLAS. PRIMERA EDICIÓN. MEXICO DISTRITO FEDERAL 1993.

RAMIREZ DELGADO JUAN MANUEL. *PENOLOGÍA ESTUDIO DE LAS DIVERSAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD*. PRIMERA EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA S. A. MEXICO DISTRITO FEDERAL 1995.

REYNOSO DÁVILA ROBERTO. *TEORÍA GENERAL DE LAS SANCIONES PENALES*. PRIMERA EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA S. A. MEXICO DISTRITO FEDERAL 1996.

ROXIN CLAUS. *LA EVOLUCIÓN DE LA POLÍTICA CRIMINAL, EL DERECHO PENAL Y EL PROCESO PENAL*. TRADUCCIÓN DE GOMEZ RIVERO CARMEN Y GARCÍA CANTIZANO MARÍA DEL CARMEN. TIRANT LO BLANCH. VALLADOLID ESPAÑA 2000.

ROXIN CLAUS. *CULPABILIDAD Y PREVENCIÓN EN EL DERECHO PENAL*. TRADUCCIÓN DE MUÑOZ CONDE FRANCISCO. INSTITUTO EDITORIAL REUS S. A., MADRID ESPAÑA 1981.

SCHMELKES CORINA. *MANUAL PARA LA PRESENTACIÓN DE ANTEPROYECTOS E INFORMES DE INVESTIGACIÓN (TESIS)*. SEGUNDA EDICIÓN. OXFORD UNIVERSITY PRESS MÉXICO S. A. DE C. V. MÉXICO DISTRITO FEDERAL 1998.

SILVA SÁNCHEZ JESÚS MARÍA. *APROXIMACIÓN AL DERECHO PENAL CONTEMPORANEO*. JOSÉ MARÍA BOSH EDITOR S. A. BARCELONA ESPAÑA 1992.

VALLE MUÑIZ JOSÉ MANUEL. *CÓDIGO PENAL ESPAÑOL Y LEYES ESPECIALES*. SEXTA EDICIÓN. EDITORIAL ARANZADI. ELCANO ESPAÑA 2000.

VILLANUEVA CASTILLEJA RUTH, LABASTIDA DÍAZ ANTONIO. *LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA AL SERVICIO DE LA VICTIMA DEL DELITO*. PRIMERA EDICIÓN. INDUSTRIAS GRÁFICAS DELMA S. A. DE C. V. NAUCALPAN ESTADO DE MEXICO 1999.

WITKER JORGE. *LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA*. PRIMERA EDICIÓN. MCGRAW-HILL/INTERAMERICANA DE MÉXICO S. A. DE C. V. NAUCALPAN ESTADO DE MEXICO 1995.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

CÓDIGO PENAL FEDERAL.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO. EDITORIAL PORRÚA S. A. NOVENA EDICIÓN. MEXICO DISTRITO FEDERAL 1996.

LEY QUE REGULA LA EJECUCION DE LAS SANCIONES PENALES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, JURISPRUDENCIA Y TESIS AISLADAS 1917-2001 CD-ROM IUS 2001, MÉXICO D. F. SEPTIEMBRE DE 2001.

INDICE

AGRADECIMIENTOS	I
INTRODUCCION	2
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	8
JUSTIFICACIÓN	12
OBJETIVOS	14
HIPÓTESIS	19

CAPITULO PRIMERO LA LEGITIMACIÓN DEL DERECHO PUNITIVO DEL ESTRADO

1.1.- TEORÍAS DE LEGITIMACIÓN DEL “IUS PUNIENDI”	22
1.2.- LAS SANCIONES PENALES	29

CAPITULO SEGUNDO LA PENA

2.1 .- ANTECEDENTES	31
2.2.- DEFINICIÓN DE PENA ,	34
2. 3.- LAS PENAS COMO CONSECUENCIA JURÍDICA DEL DELITO	37

2. 4.- LOS PRINCIPIOS DE LAS PENAS	40
2. 4. 1.- PRINCIPIO DE NECESIDAD	40
2. 4. 2.- PRINCIPIO DE JUSTICIA	41
2. 4. 3.- PRINCIPIO DE PRONTITUD	42
2. 4. 4.- PRINCIPIO DE UTILIDAD	43
2. 5. - LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS PENAS	43
2. 5. 1.- CARACTERISTICA DE LEGALIDAD	45
2. 5. 2.- CARACTERISTICA DE QUE LAS PENAS DEBEN SER PÚBLICAS	46
2. 5. 3.- CARACTERISTICA DE QUE DEBEN SER IMPUESTAS POR AUTORIDADES JURISDICCIONALES	47
2. 5. 4.- CARACTERISTICA DE QUE DEBE SER PERSONALISIMA	47
2. 5. 5.- CARACTERISTICA DE QUE DEBEN SER IMPUESTAS PARA CASTIGAR Y CAUSAR UN SUFRIMIENTO EN EL SENTENCIADO	48
2. 5. 6.- CARACTERISTICA DE QUE LAS PENAS SOLAMENTE PUEDEN APLICARSE POST-DELICTUM Y A IMPUTABLES	49
2. 6.- LAS ESCUELAS	50
2. 7.- CLASIFICACION DE LAS PENAS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	53

**CAPITULO TERCERO
LAS CLASES DE PENAS**

3. 1.- CRISIS DEL SISTEMA ACTUAL DE PENAS	58
3. 2.- PENAS ALTERNATIVAS A LA PRISION	62
3. 2. 1.- DIVERSIÓN O DERIVACIÓN	64
3. 2. 2.- PERDÓN O DISPENSA	65
3. 2. 3.- PERDÓN O DISPENSA CONDICIONAL Y SUSPENSIÓN DEL FALLO	65
3. 2. 4.- AMONESTACIÓN	65
3. 2. 5.- CAUCIÓN DE CONDUCTA	65
3. 2. 6.- REPARACIÓN	65
3. 2. 7.- MULTA	65
3. 2. 8.- PROBATION	65
3. 2. 9.- PROBATION INTENSIVA	66
3. 2. 10.- TRABAJO AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD	66
3. 2. 11.- INHABILITACIÓN	66
3. 2. 12.- SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA CONDENA	66
3. 2. 13.- TOQUE DE QUEDA "CURFEW ORDER"	66
3. 2. 14.- ARRESTO DOMICILIARIO	67
3. 2. 15.- SEMILIBERTAD	67
3. 2. 16.- PRISIÓN INTERMITENTE O ARRESTO DE FIN DE SEMANA	67

CAPITULO CUARTO

EL TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD

4. 1.- INTRODUCCIÓN	69
4. 2.- EL ORIGEN DEL TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD	72
4. 3.- EL TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD EN LA LEGISLACIÓN INGLESA	75
4. 4.- EL TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD EN OTRAS LEGISLACIONES	78
4. 5.- EL TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD EN NUESTRA LEGISLACION	79
4. 6.- DEFINICIÓN DEL TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD	92
4. 7.- FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DEL TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD	93
4. 8.- ASPECTOS GENERALES DEL TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD	96
4. 9.- EL TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD DESDE LA PERSPECTIVA REDUCCIONISTA	110
4. 10.- CONSIDERACIONES RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DEL TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD	115
4. 11.- CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD	118
4. 12.- ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD	121
4. 13- EL TRABAJO COMUNITARIO EN RELACIÓN CON LA VÍCTIMA DEL DELITO	123

METODOLOGIA	125
ANALISIS DE RESULTADOS	126
PRESENTACION DE RESULTADOS	
O INFORME FINAL	134
CONCLUSIONES	140
BIBLIOGRAFÍA	145

